

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido.
Febrero 21/2022



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	355
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante:	Ana Milena Vivas López
Demandados	Herederos Indeterminados de Marta Cecilia Ruiz Velázquez.
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00 002 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió contra los Herederos Indeterminados del causante, señora Martha Cecilia Ruiz Velásquez, se dispondrá su emplazamiento de estos en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial Disolución y Liquidación, de Compañeras Permanentes, presentada a través de apoderada judicial, por la señora Ana

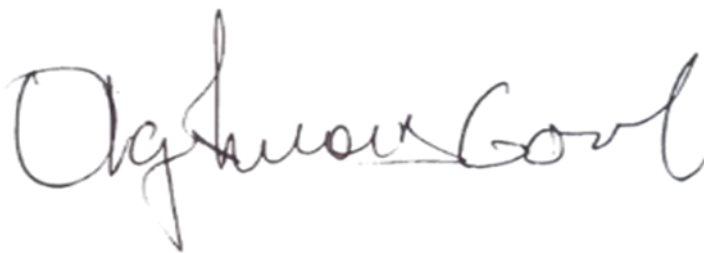
Milena Vivas López, contra los herederos indeterminados de la causante Martha Cecilia Ruiz Velasco.

2º.- Correr traslado de la demanda a los demandados indeterminados, por el término de veinte (20) días.

3 --Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Martha Cecilia Ruiz Velásquez, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.